



EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA SS
RADICACIÓN 2023-00013-00

Al Despacho de la señora jueza, informándole que la parte actora solicitó la terminación de la actuación, en la que renuncia a las excepciones de mérito y a la tacha de falsedad propuestas por el demandado. Así mismo, consultada la página del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se observa que existen cuatro títulos judiciales, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 13 de octubre de 2023

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés

El apoderado judicial del demandante solicitó la terminación de la demanda por pago total de la obligación realizada por el obligado, con el producto de los títulos judiciales consignados a favor de esta actuación hasta el 09 de octubre de 2023, fecha de presentación del memorial de terminación, tales como el No. 424350000021661 por la suma de \$264.265,00; el 424350000021741 por \$265.674,00; 424350000021822 por \$357.176,00; 424350000021877 por \$360.161,00; 424350000021976 por \$352.184,00 y el 424350000022058 por el monto de \$351.107,00; que se entregarán a la demandante LUISA FERNANDA MARTÍNEZ CARRERO, petición que coadyuvó la parte demandada.

De otra parte, manifestó el obligado que renuncia a las excepciones de mérito y a la tacha de falsedad propuestas y además aseguró que los descuentos a él efectuados no le vulneraron ningún derecho fundamental.

Teniendo en cuenta que el demandado coadyuvo el memorial donde manifestó que *“...renuncia a las excepciones de mérito planteadas, y a la tacha de falsedad propuesta...”* y por encontrar satisfechos los requisitos del artículo 316 del CGP, se aceptará el desistimiento de los actos procesales planteados por la pasiva, y atendiendo que las partes de común acuerdo presentan la solicitud el Despacho se abstendrá de condenar en costas.

Finalmente, se advierte que las medidas cautelares decretadas en la presente actuación fueron levantadas mediante providencia del 11 de septiembre de 2023.

Por lo tanto, y por ser procedente la solicitud de terminación por pago total, a la luz del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Esperanza, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las excepciones de mérito y la tacha de falsedad propuesta por el demandado, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: DAR por terminado el proceso EJECUTIVO adelantado por LUISA FERNANDA MARTÍNEZ CARRERO contra LUIS CARLOS ZARZA RUEDA, por pago total de la obligación efectuada por el prenombrado, con el producto de los títulos judiciales constituidos a favor de esta actuación tales como el No. 424350000021661 por



la suma de \$264.265,00; el 424350000021741 por \$265.674,00; 424350000021822 por \$357.176,00; 424350000021877 por \$360.161,00; 424350000021976 por \$352.184,00 y el 424350000022058 por el monto de \$351.107,00 mcte, para entregar a la demandante.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales a la demandante LUISA FERNANDA MARTÍNEZ CARRERO, tales como el No. 424350000021661 por la suma de \$264.265,00; el 424350000021741 por \$265.674,00; 424350000021822 por \$357.176,00; 424350000021877 por \$360.161,00; 424350000021976 por \$352.184,00 y el 424350000022058 por el monto de \$351.107,00 mcte. Por secretaria adelántense las gestiones pertinentes en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: LAS MEDIDAS CAUTELARES fueron levantadas mediante providencia del 11 de septiembre de 2023.

QUINTO: Decretar el desglose del título valor allegado al presente diligenciamiento, para ser entregado al demandado LUIS CARLOS ZARZA RUEDA, con la constancia que el proceso terminó por pago total de la obligación efectuada por el obligado con los títulos judiciales descontados, previo pago del arancel judicial.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:

Veronica Orozco Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ab80b9ede839b300d3123de5962d4daf9e2a42b36613ca9392567fdd21aa4ae**

Documento generado en 19/10/2023 08:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>